

**DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA *MARGARITIFERA AURICULARIA* Y SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN.**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión celebrada el día 16 de diciembre del 2003, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, emitió el siguiente

**DICTAMEN**

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para *Margaritifera auricularia*, y se aprueba el Plan de Recuperación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, dispone en su artículo 31, apartados 4 y 6, que la catalogación de una especie en la categoría de “*en peligro de extinción*”, como es el caso de *Margaritifera auricularia*, exige la elaboración por las comunidades autónomas de un Plan de Recuperación.

En este Plan se contempla el estudio de la situación actual de *Margaritifera auricularia*, fijando como objetivo principal parar la actual regresión de la especie y su fragmentación en grupos asilados, intentando incrementar el tamaño de la población y la ampliación de su área de distribución, hasta recolonizar sus territorios históricos.

Para ello se establecen unas directrices y actuaciones que pretenden reducir los factores de mortalidad no natural, proteger y mejorar su hábitat, proteger y manejar la población actual, hacer el seguimiento de la población y recuperar su área de distribución. Todo ello acompañado por una línea de investigación, un programa de cría y manejo en cautividad, y un programa de sensibilización, comunicación y educación ambiental.

Este Plan se define en el Decreto como instrumento dinámico, previendo los mecanismos necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos mediante el seguimiento de su eficacia y la revisión periódica de los resultados.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebrada el día 23 de

septiembre de 2003, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

**Emitir el siguiente dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el *Margaritifera auricularia*, y se aprueba su Plan de Recuperación.**

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador de Decreto, considerando que recoge en su articulado y en los anexos todos los aspectos fundamentales para la conservación y recuperación de la especie, y plantea unos objetivos ambiciosos, estableciendo un ámbito de aplicación que incluye espacios donde la especie ya no está presente.

Resulta especialmente completo el estudio y evaluación de la situación actual de esta náyade, sus amenazas y sobre todo las medidas de actuación previstas para mantener o incrementar el número de ejemplares y la viabilidad de las poblaciones. Se plantean las líneas de investigación adecuadas para estudiar y valorar las tendencias de las reducidas poblaciones, su contexto espacial y la metodología de trabajo para hacer el seguimiento y verificación de los resultados.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre los contenidos del borrador de Decreto, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

### **Respecto al articulado del borrador de Decreto**

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación del Plan.**

Dentro del ámbito de aplicación el Plan distingue dos tipos de zonas: las áreas críticas (zonas vitales para la persistencia y recuperación de la especie), y áreas sensibles (zonas con presencia histórica o con hábitats adecuados). Con relación a las primeras cabría cuestionar la conveniencia de delimitar un perímetro de protección para estos espacios y si esta medida podría contribuir a evitar la degradación de tramos concretos y a argumentar jurídicamente las actuaciones o denuncias ligadas a la protección de la especie.

En cualquier caso, y si esta medida se considerase acertada, se debería priorizar la definición de perímetros de protección, -en función de las particularidades específicas de cada una de las zonas-, especialmente para aquellas poblaciones no incluidas en el PORN del Ebro o en zonas declaradas LIC.

Con relación a la Evaluación de Impacto Ambiental e informes previos regulados en el **Artículo 3** hay que señalar que en el apartado 2 y 3b se establece el silencio administrativo positivo para aquellas actividades que, no estando sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental, necesiten informe previo favorable del a Dirección General del

Medio Natural. A este respecto, este Consejo sugiere que se analice si, -para aquellas actividades susceptibles de producir un impacto negativo sobre la especie-, y en el caso concreto de las áreas críticas y para determinados tipos de actuaciones, el silencio administrativo pudiera ser negativo.

En cualquiera caso parece oportuno señalar, -dentro de lo regulado por el **Artículo 7**, Medios personales y materiales-, la importancia de que se materialicen los medios y herramientas necesarias a fin de que ningún caso o actuación relevante quede sin estudio. A este respecto podría valorarse la inclusión en el documento de una previsión de los medios humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para la correcta ejecución del Plan, de cara a su posible incorporación en una partida económica específica, dentro de las previsiones presupuestarias que la Dirección General del Medio Natural destine a catálogos y planes de recuperación.

Respecto a las actuaciones de emergencia, este Consejo considera que se deberá velar por el tipo de actuaciones llevadas a cabo en los cauces y canales con presencia de esta especie, utilizando métodos de trabajo compatibles con la conservación, tanto en el tema de limpiezas del cauce, como en la conservación de los márgenes, evitando siempre actuaciones *severas* como encauzamientos, superficies de hormigón, eliminación de vegetación de ribera, etc.

En cualquier caso, pero sobre todo en las áreas críticas, este Consejo recomienda que se utilicen siempre técnicas constructivas y de mantenimiento de las infraestructuras compatibles con la conservación de la especie. Para ello, de nuevo hay que resaltar la importancia de una buena coordinación institucional.

#### **Artículo 4. Plan de Recuperación**

Este Consejo valora muy positivamente la creación de una Comisión de Seguimiento del Plan, constituida por representantes de todas las entidades públicas y privadas usuarias de los canales con presencia de la especie, ya que la coordinación entre las diferentes entidades es fundamental para la recuperación de la especie.

A este respecto este Consejo desea solicitar a la Dirección General del Medio Natural que informe periódicamente a este Órgano, sobre el funcionamiento de la citada Comisión, así como de la puesta en marcha y efectividad de los programas de actuación que desarrollarán el propio Plan.

#### **Artículo 9. Utilidad pública**

Este Órgano valora de gran interés la posibilidad de declarar de Utilidad Pública o Interés Social, con efectos expropiatorios, los bienes y derechos que puedan ser afectados durante la puesta en marcha de medidas o actividades encaminadas al logro de la recuperación de la especie. Esta medida podrá servir para iniciar medidas como la

compra de derechos y concesiones de aprovechamientos hidráulicos en desuso o la recuperación de espacios con usos que afecten a zonas dentro del Dominio Público Hidráulico. Este punto debiera ir acompañado de un inventario de tramos fluviales o de canales con presencia de esta especie y con instalaciones de regulación de caudales, y pequeñas centrales hidroeléctricas.

Por otro lado, tal y como se ha venido recomendado en otros dictámenes de este Consejo, se quiere insistir una vez más en la importancia de realizar el deslinde del Dominio Público Hidráulico, por los Órganos competentes en esta materia, pudiendo priorizarse en este procedimiento aquellas zonas con presencia de especies en Peligro de Extinción como *Margaritifera auricularia*, u otras especies en situación similar como el Cangrejo de río común.

### **Sobre algunas directrices y actuaciones del Plan de Recuperación**

#### **Respecto a la coordinación entre Órganos e Instituciones**

Este Consejo quiere dejar constancia de la importancia para la gestión de esta especie, de potenciar la coordinación entre las instituciones con competencias en la regulación y control del Dominio Público Hidráulico. Sobre todo entre la Confederación Hidrográfica del Ebro, los usuarios de los canales y el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por ello, como se ha comentado, resulta muy positiva la iniciativa de crear una Comisión de Seguimiento del Plan. A este respecto, este Consejo considera necesario establecer, de forma coordinada entre las citadas entidades, una estrategia común de conservación de la especie.

En relación con las condiciones que rigen la utilización del Dominio Público Hidráulico, y a fin de evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, este Consejo considera oportuno la realización de un informe, por parte de los servicios jurídicos generales de la Diputación General de Aragón, a fin de resolver si lo regulado en el Artículo 3, puntos 2, 3b y 3c, se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

La concurrencia competencial en materia de aguas es inevitable e imprescindible, pero la articulación de competencias concurrentes entre el Estado y la Comunidad Autónoma, debe suponer la integración y no la exclusión ni menoscabo de las competencias específicas.

Desde este Consejo, una vez más, se insta al Gobierno de Aragón a profundizar en las relaciones con la Confederación Hidrográfica del Ebro, de forma que se pueda establecer una política ambiental común, para las cuencas hidrográficas incluidas en el ámbito del Plan.

Por otro lado, en aquellas aguas con presencia de la especie o cursos fluviales potencialmente adecuados para el establecimiento y expansión de la especie, parece fundamental establecer rigurosos controles de la calidad de las aguas, manteniendo unos caudales ecológicos suficientes, y controlando las obras y regulaciones que se puedan realizar en los cauces naturales y en los canales, tanto la construcción de infraestructuras hidráulicas como detracciones de caudales para riegos u otros usos, extracciones de gravas, vertidos industriales o urbanos, etc.

Por otro lado, este Consejo considera que se debe impulsar la coordinación entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Comunidades Autónomas vecinas con las que se compartan tramos de ríos y canales con presencia de la especie, (en este caso particular el Canal de Tauste y el propio río Ebro en Navarra). La conservación de estos tramos de ríos y canales es fundamental para la recuperación de ésta y otras especies asociadas a los medios fluviales, debiéndose establecer unas políticas comunes relativas a la protección de la fauna y a las especies invasoras.

#### **Otros temas de interés**

Este Consejo recomienda seguir investigando en el estudio de nuevos hospedadores para las larvas de *Margaritifera auricularia*, de forma que no se dependa sólo de una especie como el pez Fraile, Catalogado en Peligro de Extinción, y sea viable la infestación de otras especies de ciprínidos más abundantes y menos exigentes en cuanto al hábitat.

#### **Respecto a otras especies de fauna y flora de especial relevancia**

Este Órgano considera fundamental la revisión y actualización continua del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y la realización de más estudios sobre la situación actual de las poblaciones de algunas especies que tengan algún grado de amenaza.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 2003, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

#### **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir